

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE MAYO DE 1945.

NUMERO 9693

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 13 de 1º de Mayo de 1945, por la cual se confirma un resuelto.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1542, 1543 de 3 de Mayo de 1945, por los cuales se les conceden libertad a unos reos.

Contrato No. 62 de 28 de Abril de 1945, celebrado entre el Gobierno y el señor Kenneth B. Gorrell.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato No. 235 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y Genevieve Diaz.

Contrato No. 236 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y la señora Emilia Jaramila.

Contrato No. 237 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre la Nación y la señora Luz Elena Córdova.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto No. 815 de 29 de Abril de 1945, por el cual se habilita una patente.

Adjudicación, renunciaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Incidentes de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, mayo 1º de 1945.

André Rothbard, en su condición dice, de representante legal de la Sociedad Anónima "El Lirio S. A.", propone ante el Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Sección de Justicia Social demanda de pago por consignación a favor de los señores Ng Kin Fong y Carlos Boas, ya que estos señores se negaron a recibir el valor del arrendamiento de la propiedad número 10150 ubicada en la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

El funcionario aludido dictó el resuelto N° 27 de noviembre último, por el cual se niega la aceptación de la consignación.

No conforme el peticionario con esa decisión interpuso apelación, recurso que ha sufrido la tramitación correspondiente.

Dice así el resuelto recurrido:

"Gobernación de la Provincia.

Sección de Justicia Social

Por memorial de 6 de octubre del presente año el Sr. André Rothbard, diciéndose Apoderado de la Sociedad denominada "El Lirio S. A.", propone pago por consignación para cubrir arriendo correspondiente a dos meses de la casa 10.150 Ave. Bolívar, de esta ciudad. El pago —dice— debe ser hecho a Ng Kin Fong y Carlos Hum Ng.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1. No hay constancia en esta acción de la existencia de la Sociedad "El Lirio, S. A." ni de la representación del peticionario. Puede suceder que exista esa constancia en otro asunto. Pero las autoridades no pueden resolver por las constancias que haya en otros negocios, por más que ellos radiquen en sus propios Despachos. La Resolución debe basarse exclusivamente por las

pruebas documentales que están en el expediente que tienen en estudio.

2. No hay constancia de que exista contrato de arrendamiento entre la Compañía demandante y los demandados, ni el precio de ese arrendamiento.

El pago por consignación, figura jurídica del Derecho Común, no puede ni debe confundirse con la *consignación* de que trata el Art. 11 del Decreto Ley N° 43 de 1942. Aquel es figura judicial de tramitación y efectos específicos. Esta, es figura *sui generis*, de creación de emergencia, sin una tramitación específica y sin efectos definitivos para la efectividad de la obligación.

En el caso judicial, la negativa del demandado en la aceptación del pago, convierte la acción en ordinaria, donde demandado y demandante tiene amplitud para discutir su derecho. En lo administrativo no hay tramitación del juicio ordinario judicial.

El fallo de los Jueces ordinarios extingue la obligación. La rama Administrativa no puede *extinguir* obligaciones. De allí que el precepto citado no diga que se extingue la obligación. Se limita a comunicar a los Jueces para que no acepten demandas (de lanzamiento, naturalmente), por mora. Pero no puede imponer—porque sería baldío—que no acepten demandas para la efectividad de las obligaciones.

Es, pues, por estas diferencias esenciales, que la Justicia Social—que tiene por fin el amparo de los intereses de la sociedad y no exclusivamente del que se dice inquilino—debe actuar con cautela a fin de que la justicia se haga sin cojear.

Debe pues demostrarse la existencia del Contrato y el monto del canon de arrendamiento, para evitar una suposición de contrato o una disminución interesada del canon en perjuicio del arrendador.

Como se ha dicho, éste, no sufriría perjuicios fatales, porque tendría expedida la vía ordinaria ante los Jueces comunes. Pero lo dispendioso y largo de esa vía, en contraposición de lo especial de lanzamiento, es perjuicio grave que no quiere el Estado inferir el Decreto Ley N° 43 de 1942.

Supongamos que la Sociedad comercial "El Lirio S. A." es arrendataria, entonces como persona jurídica, distinta de la persona común, de cada uno de sus socios, debe tener Abogado auto-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

rizado. Y el suscriptor de la demanda ni es abogado, ni activa en asunto propio.

El poder que figura al final de la demanda es para recibir notificaciones. Pero la demanda se intentó por persona no autorizada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1. Niégase la aceptación de la consignación presentada por el señor André Rothbard en nombre de la Sociedad "El Lirio S. A."

2. No estando probado la personería del señor André Nothbard para representar a la Compañía "El Lirio S. A.", no puede conferir poder a nombre de ella.

Notifíquese.

(fdo.) Alfonso Correa García,
Gobernador de la Provincia.

Jefe de Justicia Social.

(fdo.) S. Conoán M.
Asistente."

Después de la lectura del resuelto transcrito y de los preceptos legales al respecto hay que convenir que la decisión apelada es perfectamente jurídica.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el resuelto número 27, de noviembre de 1944.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Por el Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1542**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1542.—Panamá, mayo 3 de 1945.

Antonio Herrera, panameño, mayor de edad, varón, quien cumple en la Cárcel Pública de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, pena de un mes veinte días de reclusión que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas por el delito de "hurto", según sentencia proferida el 22 de noviembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho, a esa

gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Antonio Herrera, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1543

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1543.—Panamá, mayo 3 de 1945.

Alls Mendoza, panameño, mayor de edad, soltero, pintor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "traficar con Can-Yack" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santana en resolución fechada el 28 de mayo de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alls Mendoza, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 4 de mayo, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 62**

Entre los suscritos, a saber: Alfonso Correa García, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno" y el señor Kenneth B. Garret, ciudadano norteamericano, en su propio nombre y representación, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contra-

tista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Prorrógase por el término de seis meses, hasta el 31 de octubre de 1948, el contrato existente entre el Gobierno Nacional y el Contratista y que a la letra dice así:

"Primero. El Contratista se compromete a lo siguiente:

a) Reorganizar los archivos de la Policía Secreta Nacional y Policía Nacional de Panamá;

b) Impartir instrucción al personal de las Secciones de Dactiloscopia, Gabinete de Identificación y Archivos de Extranjería referente a la organización, manejo, etc. de dichos departamentos;

c) Coordinar el sistema de archivos de la Policía Secreta Nacional y en la Policía Nacional de toda la República.

Segundo: En caso de divergencia de cualquier especie entre el Gobierno y el Contratista, ésta se someterá a los Tribunales de Justicia de la República, y el Contratista conviene en aceptar las decisiones de dichos Tribunales.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al señor Kenneth B. Garrett por sus servicios la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales, a partir del día primero de septiembre actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. Además le suministrará alojamiento en la capital de la República y le pagará los gastos de movilización y alojamiento cuando tenga que trasladarse en cumplimiento de sus obligaciones a algún punto del interior de la República. Estos gastos deben ser debidamente comprobados.

Cuarto: La duración del presente contrato será de seis meses a partir del 1º de septiembre del presente año; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Quinto: Serán motivo de rescisión de este contrato los siguientes:

a) La voluntad del Contratista, quien tendrá que dar aviso con tres meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno para terminarlo, dando aviso también al Contratista con tres meses de anticipación;

c) Por mutuo consentimiento de las partes;

d) Falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le impone este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende el presente documento en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Ministro de Gobierno y Justicia. (fdo.) Camilo de la Guardia Jr.—El Contratista, Kenneth B. Garrett.—El Contralor de la República. (fdo.) Ricardo Marcicacq.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 20 de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Aprobado.—(fdo.) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia. (fdo.) Camilo de la Guardia Jr."

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

El Contratista,
Kennet B. Garrett.

El Contralor Gral. de la República,
Ricardo Marcicacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 235

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Genoveva Díaz, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de Salubridad Pública en el lugar donde la destine el Director de Salubridad.

Segundo: Asimismo se obliga la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La contratista se obliga a no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde el 18 de marzo del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los Hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en toda cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Genoveva Díaz.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá. 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 236

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Ermila Jauregui, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de Salubridad Pública en el lugar donde la destine el Director de Salubridad.

Segundo: Asimismo se obliga la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La contratista se obliga a no concurrir matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.-00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde el 18 de marzo del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los Hospitales Nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Ermila Jauregui.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá. 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 237

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Luz Elena Córdova, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de Salubridad Pública en el lugar donde la destine el Director de Salubridad.

Segundo: Asimismo se obliga la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La contratista se obliga a no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde el 31 de marzo del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los Hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Luz Elena Córdova.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Ricardo Marcuq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 815.—Panamá, 20 de abril de 1945.

Por Resuelto N° 394 de fecha 31 de enero de 1945 y a solicitud del señor Luis Jacinto Sayavedra, este Ministerio canceló la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1706 extendida en marzo de 1942 a su favor en virtud de haber solicitado el mencionado comerciante Patente General para amparar el club nocturno denominado "Montecarlo" ubicado en la Avenida Bolívar N° 10142. Pero como quiera que la Patente que viene amparando el referido establecimiento de cantina denominado "Montecarlo" se distingue con el número 1721 extendida en marzo de 1942, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1706 extendida a favor de Luis Jacinto Sayavedra en marzo de 1942 para amparar el establecimiento de cantina denominado "América" ubicado en la ciudad de Colón y se cancela la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1721 de fecha 20 de marzo de 1942 extendida a favor de Luis Jacinto Sayavedra para amparar el establecimiento denominado "Montecarlo" domiciliado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar N° 10142, por razón de venirse amparando el referido establecimiento con la Patente General N° 566 de fecha 6 de abril en curso.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1511

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1511.—Panamá, 27 de febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la India Tyre & Rubber Company Limited, domiciliada en Inchinnan, Renfrewshire, Escocia, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cámaras de aire, llantas y cubiertas para rodados de caucho o goma;

Que la marca consiste en la letra "I" dentro de un hexágono, la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo;

Que respecto de la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad India Tyre & Rubber Company Limited, domiciliada en Inchinnan, Renfrewshire, Escocia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira,

Segundo Secretario.

CERTIFICADO NUMERO 993

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de febrero de 1945.—

Caduca: 27 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1511, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la India Tyre & Rubber Company Limited, domiciliada en Inchinnan, Renfrewshire, Escocia para amparar y distinguir en el comercio cámaras de aire, llantas, y cubiertas para rodados, de caucho o goma de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9557 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de noviembre de 1944.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira,

Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la letra "I" dentro de un hexágono, la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Abril de 1945.

As. 2202: Escritura N° 93 de 29 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Arcesio Guardia un lote de terreno en Penonomé.

As. 2203: Escritura N° 26 de 8 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Arcesio

Guardia Carles vende un lote de terreno al menor Armand Herrera.

As. 2204: Escritura N° 758 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela la hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la Commercial National Corporation o "Corporación Nacional Comercial".

As. 2205: Escritura N° 748 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Ana Rodriguez de Joseph vende a Carmen Meneses una finca situada en Juan Diaz, Distrito de Panamá, con las mejoras, y ésta confiere poder a la vendedora.

As. 2206: Escritura N° 755 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Meneses declara mejoras en una finca de su propiedad en Juan Diaz, Distrito de Panamá, y constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 2207: Escritura N° 143 de 23 de Abril de 1945, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5276 del Tomo N° 32.

As. 2208: Escritura N° 764 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Antonio Dudley y Lilia Armstrong de Dudley celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 2209: Escritura N° 487 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Federico Luis Humbert y Guillermo Endara Paniza venden a Roberto Motta la parte que les corresponde en una finca; dicho señor vende un lote de terreno a José Dávila Acosta, quien lo vende a Ana Carmona.

As. 2210: Escritura N° 469 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía L. Martinz S. A. cancela hipoteca a José Luis Sáenz, la cual hipoteca asumió la señora Julianita de León de De León.

As. 2211: Patente Comercial de 2ª, Clase N° 4680 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Alberto Chap-saur, domiciliado en esta ciudad.

As. 2212: Patente General N° 555 de 7 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Brigida Castillo, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 2213: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3743 de 21 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa Elena Jiménez de González, domiciliada en el Corregimiento de Atalaya.

As. 2214: Copia del auto dictado por el Juez del circuito de Veraguas, el 16 de Noviembre de 1944, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Julio Pinilla, sobre la finca N° 903 de la Sección de Veraguas.

As. 2215: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4513 de 6 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandra G. de Asteriades, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2216: Escritura N° 21 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza copia del inventario adicional en el Juicio de Sucesión de Adolfo Cervera.

As. 2217: Escritura N° 388 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "La Mina S. A."

As. 2218: Escritura N° 716 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribadiés Jiménez vende a Marcela Jiménez de Orillac un lote de terreno de su finca "La Victoria" en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 2219: Escritura N° 737 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los siguientes documentos: un extracto fiel del acta de la reunión extraordinaria celebrada el 23 de Enero de 1945 por la Junta Directiva de la Compañía Colombiana de Alimentos Lácteos S. A. y un Certificado de Enmienda del Pacto Social de dicha compañía, llamada hoy Vespun Dairy Products Inc.

As. 2220: Escritura N° 194 de 12 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Presbítero Federico Suárez vende a Teofila Suárez viuda de Milord la finca de su propiedad N° 1816 de la Sección de Veraguas.

As. 2221: Resuelto N° 1542 de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad Hat Corporation of America, do-

miciada en South Norwalk, Connecticut, E. U. de A.
As. 2222: Escritura N° 1543 de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de Fábrica de la sociedad Gillette Safety Razor Company of Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba.

As. 2223: Resuelto N° 1544 de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Gillette Safety Razor Company of Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba.

As. 2224: Escritura N° 750 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Compañía General de Construcciones S. A.

As. 2225: Resuelto N° 1545 de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Unión Oil Company of California domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 2226: Escritura N° 761 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Antonia Oliver de Compañy declara la construcción de un edificio en su finca situada en Perry S'Hill, y vende dicha finca con sus mejoras a Joaquín Ruiz Alvarez.

As. 2227: Escritura N° 353 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Luisa Muñoz Fernández vende a Julia Fernández de Muñoz una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 2228: Escritura N° 229 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chester Edwin Westphal, como Presidente de La Corporación de la Asociación Pnaameña de los Adventistas del Séptimo día, confiere poder general al Tesorero de dicha sociedad Arturo Lee Tucker.

As. 2229: Escritura N° 751 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Daniel Franco vende un lote de terreno a Enrique Linares.

As. 2230: Escritura N° 756 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada en castellano F. C. Herbruger y en inglés "The F. C. Herbruger Co."

As. 2231: Escritura N° 741 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Olga Quijano de Clave vende dos fincas situadas en las afueras de esta ciudad a Guillermo Elías Quijano.

As. 2232: Escritura N° 235 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Eusebio Antonio González cancela hipoteca a Sabino Jaureguizar.

As. 2233: Escritura N° 389 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Sabino Jaureguizar vende a Zenaida de Jaureguizar una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2234: Escritura N° 767 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Benjamín Thomas Williams vende una finca de su propiedad a Waldemar C. Borchard.

As. 2235: Escritura N° 758 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el certificado de disolución de la Compañía de Valores S. A.

As. 2236: Escritura N° 890 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada en inglés General Paints Corporation Inc. y en español Pintura General S. A.

As. 2237: Escritura N° 660 de 17 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual María Cornelia Peñaleza de Chan vende a Manuel Paiva un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 2238: Escritura N° 759 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Paiva vende a Corina Vega Quintero un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 2239: Patente General N° 535 de 8 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Mulino R. domiciliada en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 2240: Escritura N° 273 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada con el nombre de Calonge y Ocón Limitada.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho
RUSEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales hago saber que por Escritura Pública Número 371 de la Notaría Segunda de este Circuito, fechada el 25 de Abril de este año, he comprado a la señora María E. Cruz de Fong la Abarrotería "Emilia", situada en el No. 54 de la Calle 25 Oeste.

Panamá, Mayo 19 de 1945.

FERMINA CEDEÑO DE GEO.

(Única publicación)
Liq. 3334.

AVISO DE LICITACION

*Desmante y Desraigo en el Aeropuerto
Nacional en Proyecto*

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.
Ricardo Marciacq.

PREVENCION

Advierto a los comerciantes, industriales y al público en general, que por escritura N° 788 de 3 de Mayo de 1945, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Rubén Navarro, todos sus derechos, acciones e intereses, que tenía en la explotación del negocio de Cantina y Cabaret, denominado "Club Nocturno, Panamá-Canal", establecido en la casa N° 13 de las Calles "J" y "Monteserín", en esta ciudad capital.

Juan Manuel Ramírez,
Cédula N° 47-11.144.

Liq. 3327.
(Segunda publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Esteban Chávez, Nicolás Salas y Juan Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la Sociedad Colectiva de Comercio bajo la razón social de Chávez, Ramírez & Salas, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por el término de cinco (5) años y con un capital de diez y nueve mil balboas (B. 19,000.00) aportado así: Chávez, cinco mil quinientos balboas (B5 5,000.00); Salas, siete mil ochocientos cincuenta y cinco balboas (B. 7,855.00); y Ramírez, cinco mil seiscientos cuarenta y cinco balboas (B. 5,645.00).

Que los objetos y fines de la sociedad son: explotar los negocios de Cantina y Cabaret y cualesquiera otras actividades lícitas;

Que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Nicolás Salas.

Así consta en la Escritura Pública N° 790 de 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1945.

El Notario Público,

Liq. 3328.
(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lila Vásquez, mujer, mayor de edad, colombiana, soltera, propietaria, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal número

3-5363, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

La expresada casa es de dos pisos, de paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Bolívar, sobre la mitad Oeste del lote número 227 de esta ciudad según plano levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá. Medidas: 8 metros con 25 centímetros de frente por 19 metros con veinte centímetros de fondo lo que da una superficie de 158 metros cuadrados con cuarenta decímetros (40) cuadrados. Linderos: Por el Norte, casa de madera sobre el lote 225; por el Sur, casa de madera sobre el lote 229; por el Este casa de concreto sobre el otro medio lote 227 y por el Oeste la Avenida Balboa.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

Liq. 97933.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de

Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lila Vásquez, mujer, mayor de edad, colombiana, soltera, propietaria, residente en esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal número 3-5363, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 227 de esta ciudad, según plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Medidas: 8.25 metros de frente por 19.20 metros de fondo y una superficie de 158.40 metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, casa de madera sobre el lote 225; por el Sur, casa de madera sobre el lote 229; por el Este, la Avenida Bolívar y por el Oeste, casa de concreto sobre la otra mitad del lote número 227. Esta casa consta de dos pisos, de paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Bolívar.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero (1º) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

Liq. 97934.

EDICTO NUMERO 17

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente edicto emplaza a Rafael Berrio (a) Bullanga, panameño de diez y nueve años de edad, natural de la ciudad de Panamá, residente en la Avenida Central número 129, soltero marino, para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la Resolución por medio de la cual se abrió causa criminal contra él por delito de hurto, para lo cual se le señala el término de treinta días, más el de la distancia, dicho proveído de la forma siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera.—Diciembre veintiséis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—El día veinte de Noviembre del presente año se iniciaron las presentes sumarias en la Personería Municipal, en donde para el mejor esclarecimiento de los hechos, llevó a cabo el funcionario de inspección todas aquellas diligencias que estimó conducentes y una vez consideró agotada la investigación remitió el expediente a este Tribunal para su calificación legal, a lo que se procede, mediante las consideraciones que pasan a externarse. Consta en los autos que como a las diez de la noche del día diez y ocho del citado mes de Noviembre, el Agente de Policía Jorge Nicholson sorprendió a Rafael Berrios (a) Bullanga en momentos que rodaba una llanta por la Carretera Nacional con actitud sospechosa, que lo hizo maliciar de que fuera mal habida. Refiere dicho Agente que él alumbró al sujeto en cuestión y lo interrogó que para donde llevaba esa llanta a lo que le respondió que para arreglar un fiat que acababa de cojer en una chiva que manejaba. No obstante esa explicación, el Agente Nicholson, facción en El Espino, con celo recomendable inquirió entre los presentes en la cantina del señor Encarnación Escala ubicada en dicho lugar, si alguno de ellos había perdido una llanta, a lo que el señor José del Carmen Duarte, dueño y operador de una camioneta salió al sitio donde tenía esta parqueada y encontró que a él le había sido hurtada la llanta de repuesto que cargaba. Duarte se dirigió enseguida al Cuartel de Policía de esta ciudad a reportar el caso, pero cuando llegó allí ya se encontraba en el Cuartel la llanta perdida y detenido Berrio, debido a la rápida intervención del Agente Nicholson. Se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de la llanta hurtada, así como el valor de ésta que ha sido asignado a treinta y cinco balboas (B. 35.00). El Sujeto agente del delito ha sido debidamente determinado por la declaración del Agente de Policía mencionado como por la propia confesión del sindicado. Se encuentran reunidos, pues, los elementos de juicio requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento. Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Abre Causa Criminal contra Rafael Berrio (a) Bullanga, panameño, de diez y nueve años de edad, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito en ésta y marino, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal y no decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación. Se le nombra Defensor y Curador adlitem a Ildefonso Mecías J. Se señala su fiador Eladio Martín Ramírez el término de dos días, más la distancia, para que presente a su fiado. Como el fiador es vecino de la ciudad de Panamá, se ordena librar exhorto telegráfico al señor Juez Cuarto Municipal de Panamá solicitándole le notifique lo resuelto. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia que tendrá verificación a partir de las nueve de la mañana del Lunes quince de enero próximo venturo. Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.

El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López.

Juzgado Municipal.—La Chorrera. Abril veintiséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto el informe Secretarial anterior y estando abierto el plenario de la causa se decreta el emplazamiento del procesado Rafael Berrio (a) Bullanga para que comparezca a este Tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. De cumplimiento la Secretaría a lo ordenado por el artículo 2143 del Código Judicial.

Notifíquese

El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López,

(Cuarta publicación)